AL DESPACHO: Informando en aplicación de lo consagrado en el art. 8 del Decreto 806-20, las demandadas se notificaron personalmente el día 30 de noviembre de 2020, dejando transcurrir en silencio el término de traslado de la demanda; que el día 14 de enero de 2021 vencieron los términos de que trata el art. 74 y 28 del CPTSS y la parte actora no presentó reforma de la demanda. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cuatro de febrero de dos mil veintiuno

AUTO – I

Teniendo en cuenta que las demandadas LUCILA PLATA BENAVIDES y LAURA JULIANA PLATA BENAVIDES no presentaron contestación a la demanda, se dará por no contestada la misma y en aplicación de lo estipulado en el parágrafo 2° artículo 31 del CPTSS se tendrá como indicio grave en su contra.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de LUCILA PLATA BENAVIDES y LAURA JULIANA PLATA BENAVIDES, y de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2° artículo 31 del CPTSS se tendrá como indicio grave en su contra, según las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

TERCERO. Señalar el día **DOS (02) DE NOV IEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

La anterior fecha se programa atendiendo el cúmulo de proceso, el represamiento de diligencias con motivo de la emergencia por Covid-19 y de acuerdo con la disponibilidad que permite el cronograma de audiencias que maneja el Despacho.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.**018** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **5 de febrero de 2021**

MARCELA PARDO RIAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1885e4a12ed59fb693b1c367342dcc957ede23037fb7aebdff65969187ede1f5

Documento generado en 04/02/2021 09:39:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica